

EXPEDIENTE: JUN/006/2024

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/006/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral 10, así como las determinaciones sobre la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la representación del Partido de

la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, promueve el juicio de mérito. Asimismo, la personalidad se le reconoce, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el día trece de junio se recibió escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto¹.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 10, así como las determinaciones sobre la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

¹ Cabe precisar que, si bien se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 10, lo cierto es que, a su escrito de comparecencia adjunta la constancia que lo acredita como representante del aludido instituto político ante el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. **Documental**, consistente en copia simple del nombramiento del ciudadano José Francisco Berzunza Dajer como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 10.
- II. **Documental**, consistente en las copias certificadas de las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y el encarte de la ubicación de las casillas con las y los funcionarios designados en las casillas: sección 702 contigua 4, sección 908 básica 1, sección 911 básica 1, y sección 918 básica 1; mismas que fueron previamente solicitadas al Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- III. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para el actor.
- IV. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado y que se acumule que favorezca al actor.

Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como **domicilio** del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 241, entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos al ciudadano Leobardo Rojas López.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 10, del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, signado por María Teresa Martínez Jiménez, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 10, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro; **2.** Original del acuse correspondiente al oficio PDA/CD10/59/2024 de fecha diez de junio de este año, firmado por el vocal

secretario del Consejo Distrital 10, mediante el cual se dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del juicio de referencia; **3.** Copia certificada del documento que conforma el expediente integrado con motivo del acto impugnado; **4.** Informe circunstanciado de fecha trece de junio del presente año, y anexo; **5.** Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 10; **6.** Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; **7.** Original de escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo; y **8.** Original de la razón de retiro de fecha trece de junio del año en curso.

Se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77098, Chetumal, Quintana Roo; y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

CUARTO. Mediante cédula de la razón de retiro, el Vocal Secretario del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dio cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el expediente, se recibió escrito de **tercero interesado** signado por el ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el referido Consejo Distrital 10.

En cumplimiento al artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase como **domicilio** del tercero interesado para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Calle Laguna de Bacalar # 497, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 77036, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo; así como por autorizadas para esos efectos a las personas señaladas en su escrito de referencia.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.